

Expediente: 3165/15

Carátula: MANSILLA RAMON ALBERTO C/ INGENIO SAN JUAN S.A. S/ ESPECIALES (RESIDUAL)

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 01/04/2026 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20205807056 - INGENIO SAN JUAN S.A., -DEMANDADO/A

90000000000 - MANSILLA, RAMON ALBERTO-ACTOR/A

20205807056 - ABI CHEBLE, ELIAS GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 3165/15



H102316062515

**JUICIO: MANSILLA RAMON ALBERTO c/ INGENIO SAN JUAN S.A. s/ ESPECIALES (RESIDUAL).- Juzgado Civil y Comercial Común VI nom**

San Miguel de Tucumán, marzo de 2026. Proveyendo el escrito OTROS - POR: ABI CHEBLE, ELIAS GUSTAVO - 26/03/2026 11:42.- Advierte el Proveyente que este expediente se encuentra en trámite de establecer una base para la regulación de honorarios (conforme al art. 39 inc. 3 y 4 de la ley 5480) desde el 27 de julio de 2022.

Sin embargo, considero que -por el tipo de acción intentada- este trámite es inidóneo y corresponde avanzar sin más trámite a la regulación de honorarios. Es que: "Tiene dicho la jurisprudencia que para este tipo de acciones la base regulatoria debe provenir de las pautas del art. 15 de ley 5480. En efecto, la estimación de la base regulatoria por los interesados está prevista solo cuando se demandan bienes o servicios susceptibles de apreciación pecuniaria, como la reivindicación de un inmueble (art. 39 inc. 3° y 4° de la ley arancelaria local; Brito-Cardoso de Jantzón, "Honorarios de Abogados y Procuradores", pág. 235) lo que no ocurre en la especie. Efectivamente, en tanto la acción no persigue una ventaja patrimonial en forma directa para la accionante, sino solo pretende hacer cesar la turbación de su posesión y recuperar la misma, la actuación carece de apreciación pecuniaria y debe regularse a tenor de las pautas subjetivas del art. 15 de la Ley 5480, sin descuidar la referencia indiciaria al valor del terreno en discusión y las condiciones de la turbación (CCC, Sala 1, Sent. Nro. 297 del 30/06/2023) No se desconoce que el pleito pudo contener una consecuencia económica, que es lo que se considera la pauta indicativa en los términos del art. 15 de ley 5480, pero ello no quita que el mismo posea naturaleza de regulación sin monto determinado" (CCC Tuc., Sala III, sentencia 478 del 11/09/2024)

Compartiendo el criterio jurisprudencial expuesto y considerando que resulta aplicable a este expediente, pasen los autos a despacho para regular honorarios.- TIJ-3165/15. FDO. DR. R. AGUSTÍN VIDAL.- JUEZ-

Certificado digital:  
CN=VIDAL Ramon Agustin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20359214333

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.